

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2023-GM/MDS

Subtanjalla, 22 de noviembre de 2023

### VISTO:

Informe Legal N° 762-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1892-2023/MDS-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1932-2023-SGL-GAF-MDS emitido por la Subgerencia de Logística, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) *Licitación Pública*. b) *Concurso Público*. c) *Adjudicación Simplificada*. d) *Subasta Inversa Electrónica*. e) *Selección de Consultores Individuales*. f) *Comparación de Precios*. g) *Contratación Directa*;

Que, en razón a ello la entidad con fecha 5 de abril de 2023, convocó la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de alimentación aledañas en la localidad de Arrabales, Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Departamento de Ica", con CUI N° 2560104;

Que, con fecha 1 de septiembre de 2023 el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección, al postor CONSORCIO ARRABALES (conformado por la empresa Z & M CONSTRUCCIONES PERU E.I.R.L. y GRUPO VITESSE INGENIEROS & ABOGADOS S.A.C.) cuya decisión fue apelada por la empresa HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.;



Que, con fecha 6 de octubre de 2023 la sexta sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, público en el SEACE la Resolución N° 03940-2023-TCE-S6, en la que se resuelve:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 6-2023-CS-MDS-1 (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de alimentación aledañas en la localidad de Arrabales, distrito de Subtanjalla - provincia de Ica - departamento de Ica. CUI 2560104", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1 **REVOCAR LA DESCALIFICACIÓN** de la oferta del postor **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.**, presentada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 6-2023-CS-MDS-1 (Primera Convocatoria), debiendo tenerla por **CALIFICADA**
- 1.2 **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 6-2023-CS-MDS-1 (Primera Convocatoria) en favor del postor **CONSORCIO ARRABALES II**, integrado por las empresas **Z & M CONSTRUCCIONES PERÚ E.I.R.L.** y **GRUPO VITESSE INGENIEROS & ABOGADOS S.A.C.**
- 1.3 **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 6-2023-CS-MDS1 (Primera Convocatoria), en favor del postor **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.**

Que, el anexo N° 1 del Reglamento establece, que la buena pro administrativamente firme. Se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro (...). En tal sentido, con la publicación de la Resolución N° 03940-2023-TCE-S6 la buena pro quedó administrativamente firme, a favor del postor **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.**, con RUC N° 20600319613.

Que, los plazos para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, así como para la suscripción del mismo fueron los siguientes:

REGISTRO DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL SEACE	PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	PLAZO PARA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
6/10/23	Hasta el 19/10/23 como plazo máximo	Del 20 al 21/10/2023 como plazo máximo

Que, el Reglamento establece en su **Artículo 136. Obligación de contratar 136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.** 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. **En caso de que el o los**



postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Que, conforme se advierte del párrafo precedente, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo reglamentario establecido en el artículo 141 del Reglamento: 141.1. *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)*

No obstante, es posible que el postor ganador no cumpla con presentar oportunamente los requisitos que se exigen para perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ocasione por causa imputable a él la pérdida automática de la buena pro otorgada, tal como dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento el cual dispone: 141.3. *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

Como se advierte, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un **derecho expectacicio** del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en el artículo 141 del RLCE."<sup>1</sup>

En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectacicios y se vea liberado de su obligación de contratar. Asimismo, puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello. En tal sentido, resulta relevante que el postor adjudicatario tome conocimiento de la pérdida de la Buena Pro, así como determinar la fecha cierta en la que esta ocurre, a fin de que tenga expedito su derecho a interponer el respectivo recurso de apelación, en los plazos establecidos para ello;

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 1932-2023-SGL-GAF-MDS advierte que el postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. no cumplió con remitir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato respectivo, siendo causa imputable al postor, en consecuencia, se configura la pérdida de la buena pro;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 762-2023-GAJ-MDS concluye que resulta viable continuar con el trámite para la declaración de la pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. para ejecución de la obra denominada: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las

<sup>1</sup> RUBIO SALCEDO César. *Solución de Controversias y Régimen Sancionador en la Contratación Estatal*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2013. P.32.



calles de alimentación aledañas en la localidad de Arrabales, Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Departamento de Ica”, con CUI N° 2560104, en mérito al informe emitido por la Subgerencia de Logística

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO**, respecto al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDS-1 (Primera convocatoria) para la ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de alimentación aledañas en la localidad de Arrabales, Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Departamento de Ica”, con CUI N° 2560104, al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C, por el monto de su oferta ascendente a S/ 885,193.46 (Ochocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y tres con 43/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
C.P.C. ROSANEL TATIANA BORDA NUÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL